

## MINISTERIO DE DEFENSA

**18877** REAL DECRETO 1019/1989, de 28 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General Consejero Togado, del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, don Virgilio Peña y Peña.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General Consejero Togado, del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa, excelentísimo señor don Virgilio Peña y Peña,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

**18878** RESOLUCION 61/1989, de 24 de julio, del Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se delega en determinadas autoridades la designación de Comisiones de servicio con derecho a indemnización.

El Real Decreto número 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68), sobre indemnizaciones por razón del servicio, atribuye, en su artículo 4.º al Jefe del Estado Mayor de la Armada la designación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del ámbito de su competencia.

Razones de carácter operativo y de una mayor agilidad administrativa aconsejan delegar esta atribución en determinadas autoridades de la Armada en el ámbito de sus competencias.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Defensa, dispongo:

Primero.—Se delega la designación de las Comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, y en el ámbito de sus respectivas competencias, en las siguientes autoridades:

Almirante Jefe del Apoyo Logístico.  
Almirante Jefe de la Flota.  
Capitanes Generales de las Zonas Marítimas.  
Comandante General de la Zona Marítima del Estrecho.  
Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.  
Almirante Jefe del Departamento de Personal.  
Intendente General.  
Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.  
Comandante General de la Zona Marítima de Canarias.

Segundo.—Se delega la facultad para la designación de Comisiones indemnizables del servicio en el extranjero en el segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Tercero.—En los acuerdos o resoluciones que se adopten en aplicación de lo previsto en la presente Resolución deberá hacerse constar el carácter de autoridad delegada, así como la referencia a esta disposición y a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada podrá avocar para su conocimiento y resolución cuantos asuntos, relacionados con la delegación contenida en la presente Resolución, considere oportunos.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1989.—El Jefe del Estado Mayor de la Armada, Fernando Nardiz Vial.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18879** ORDEN de 24 de julio de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos. Plan 1989.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la

Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad estatal de Seguros Agrarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del Seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados.

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios al pago del recibo para la línea de seguro relacionada en el punto anterior, y para cada clase de cultivo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

### Seguro Combinado de Helada y Viento en Cultivos Protegidos

#### 1. Producción de hortalizas.

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 5.000.000 de pesetas	30	45
De 5.000.001 a 10.000.000 de pesetas	15	30
Más de 10.000.000 de pesetas	5	20

#### 2. Producción de flores.

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación individual
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 8.000.000 de pesetas	35	50
De 8.000.001 a 16.000.000 de pesetas	25	40
Más de 16.000.000 de pesetas	10	25

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—En las Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc., y Comunidades de Bienes con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.—Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1989.—P. S., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**18880** ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Sociedad Anónima Sans», «Textil Lince, Sociedad Anónima» y «Domtex, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Empresas «Sociedad Anónima Sans», «Textil Lince, Sociedad Anónima» y «Domtex, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la

vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Sociedades citadas.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Textil Lince, Sociedad Anónima», «Domtex, Sociedad Anónima» y «Sociedad Anónima Sans», mediante la absorción de las dos primeras por la última, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 5.043.900 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.955 acciones de 2.580 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 50.094.488 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18881** *ORDEN de 27 de julio de 1989 por la que se reconocen determinadas beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión y escisión de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», y creación de dos nuevas Sociedades.*

Examinada la petición formulada por la Sociedad «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la escisión parcial de su patrimonio para su aportación a las Sociedades de nueva creación «Fra-Gil Manipulados, Sociedad Anónima» y «Triángulo Distribuciones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», por un valor contable de 182.211.860 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Triángulo Distribuciones, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 180.000.000 de pesetas y una reserva, con la denominación de «Previsión libertad de amortización Real Decreto-ley 2/1985», por 2.211.860 pesetas, al objeto de representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima».

B) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», por un valor neto

contable de 70.355.097 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Fra-Gil Manipulados, Sociedad Anónima», y constitución de esta Sociedad con un capital de 70.000.000 de pesetas y una reserva con la denominación de «Previsión Libertad de Amortización Real Decreto-ley 2/1985», por 355.097 pesetas, al objeto de representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima».

C) Reducción del capital social de «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», en 1.370.000 pesetas, mediante la amortización de 274 acciones de 5.000 pesetas de nominal cada una, con correspondiente reducción de reservas de libre disposición por 251.196.957 pesetas para el reembolso patrimonial a los accionistas por un total de 252.566.957 pesetas.

D) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Papelera Comercial, Sociedad Anónima», consecuencia de actualizaciones de elementos patrimoniales de su activo material por 180.798.084 pesetas.

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18882** *ORDEN de 28 de julio de 1989 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones, cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

Todo ello justifica el desarrollo de programas de perfeccionamiento de funcionarios que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige, especializados, entre otras cuestiones, en derecho fiscal comparado, en las modernas técnicas de inspección y control de los tributos, de presupuestación, de gestión del gasto público, en fiscalidad y comercio exterior, etc., así como la consolidación de programas en los que aquellas personas que tienen a su cargo tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional, y más concretamente en los Estados Unidos de América.

En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha estimado conveniente financiar un nuevo programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, realizando la cuarta convocatoria de becas Hacienda Pública/Fulbright.